



Pasto, 09 de junio de 2026

Licenciado

WILLIAM RICARDO MUÑOZ DELGADO

alvaro1234463@gmail.com

Cajamarca, Tolima



NAR2026EE021426

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO 2985 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 2985

Fecha del Acto Administrativo: Mayo 29 de 2026

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso que procede: Contra la presente decisión procede recurso.

ADVERTENCIA.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Negar las pretensiones de la solicitud de traslado extraordinario presentada por el señor William Ricardo Muñoz Delgado, identificado con cédula de ciudadanía número



1.088.971.988, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar la presente Resolución al señor William Ricardo Muñoz Delgado, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, envíese citación para la notificación personal al interesado al correo electrónico: alvaro1234463@gmail.com y al número celular 3105328744.

Se le informa que contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante este mismo Despacho dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación personal, según lo previsto en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. Comunicar el contenido de esta Resolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, como constancia del cumplimiento del fallo de tutela con radicación interna 2026-00296, al correo institucional j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 4. Remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño para lo de su competencia.

ARTICULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación de 29 de mayo de 2026 y con radicación de salida NAR2026EE020185 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano(a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (02) folios.

Atentamente,


IVAN DARIO PANTOJA CHAMORRO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4 (E.)



ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: DARLING CAMILA CUELTAN LEITON
Revisó: IVAN DARIO PANTOJA CHAMORRO

Anexos: RESOLUCIO?N 2985 29 MY 2026.pdf
CITACION NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO 2985 2026.pdf

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 2985
(29 MAY 2026)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado docente, en cumplimiento de un fallo judicial.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, dentro de su jurisdicción, tienen la responsabilidad de organizar y supervisar el servicio educativo estatal conforme a las prescripciones legales y reglamentarias. A su vez, el artículo 6.2.3 de la Ley 715 de 2001 asigna a las entidades territoriales la competencia para administrar el personal docente y administrativo de los establecimientos educativos, lo que incluye efectuar nombramientos, traslados y demás movimientos del personal de acuerdo con la planta adoptada y con la disponibilidad presupuestal.


El gobernador de Nariño a través del Decreto 332 de 08 de octubre de 2024, delegó varias funciones al Secretario de Educación Departamental de Nariño, entre las cuales se encuentra: resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos con relación al personal docente y directivo docente.

El señor William Ricardo Muñoz Delgado, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.971.988, presentó derecho de petición ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, radicado NAR2026ER012841 del 10 de abril de 2026, mediante el cual solicitó traslado extraordinario desde el Departamento del Tolima hacia el municipio de La Cruz Pasto o hacia alguno de los municipios cercanos. La petición se fundamentó en razones de salud personales y de su madre, y para sustentar sus afirmaciones aportó únicamente unos informes psicológicos y una historia clínica de su familiar, sin incluir las recomendaciones médico laborales exigidas por el ordenamiento jurídico respecto del mismo funcionario del sector educativo. La solicitud fue atendida mediante los oficios NAR2026EE016523 del 04 de mayo de 2026, a través del cual se resolvió negar lo solicitado con los sustentos normativos correspondientes.

Posteriormente, tras las actuaciones promovidas por el señor William Ricardo Muñoz Delgado en sede judicial, mediante la Sentencia de Tutela 2026-00296 del 20 de mayo de 2026, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué ordenó a esta Secretaría lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, y, Secretaría de Educación del Departamento del Tolima que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, resuelva de fondo, de forma clara, precisa y congruente la petición radicada el 10 de abril de 2026, notificándola en debida forma, para el efecto, deberá certificar la entrega del correo electrónico que contenga la contestación requerida. Las respuestas deberán expresar claramente si contra las mismas proceden recursos y el término con que cuenta el gestor para impugnarlos.

(…) En lo que respecta a la Secretaría de Educación de Nariño, también deberá pronunciarse de manera clara y precisa sobre la solicitud de suscribir el convenio interadministrativo, teniendo en consideración las gestiones contractuales

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

consagradas en el parágrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2. ibidem. Todo lo anterior, aplicando un enfoque diferencial teniendo en cuenta el diagnóstico de salud mental que el gestor le ha puesto de presente a la entidad.
(...)"


Considerando lo anterior, corresponde insistir y profundizar en una respuesta clara y de fondo a la solicitud presentada por la accionante, de acuerdo con las siguientes exposiciones:

En materia de educación pública, el artículo 22 de la Ley 715 le otorga al nominador la facultad discrecional de trasladar docentes o directivos docentes con el fin de asegurar la debida prestación de este servicio público, garantizando así el derecho fundamental a la educación de los niños. Esta norma se complementa con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 1278 de 2002, en el que se señala que la situación administrativa del traslado se presenta "cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales". A ello se suma que, en el artículo 53 del mismo decreto, se establecen las modalidades de traslado: a) discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente; b) por razones de seguridad debidamente comprobadas; y c) por solicitud propia.

El Decreto 520 de 2010, compilado en los artículos 2.4.5.1.1 a 2.4.5.1.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslados de docentes y directivos docentes. Para los traslados por solicitud propia del docente, dicho decreto contempla dos modalidades: i) el Proceso Ordinario, que se caracteriza por la existencia de un cronograma vinculado al calendario estudiantil y a la realización de una convocatoria en la que se publicitan las vacantes existentes, y ii) el Proceso Extraordinario, que puede adelantarse cuando concurren circunstancias excepcionales como, por ejemplo, motivos de seguridad personal o problemas de salud que afecten al docente.

El Proceso Ordinario de Traslados se encuentra consagrado en el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015. Como se mencionó, su procedencia se sujeta a periodos específicos con la finalidad de no afectar la oportuna prestación del servicio educativo. Para ello, cada entidad territorial debe valorar su planta de personal con el fin de garantizar el funcionamiento de sus establecimientos educativos y, así, expedir un reporte anual de vacantes definitivas que podrán ser provistas a través del Proceso Ordinario de Traslados. De igual modo, se debe cumplir con el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional antes del inicio del receso estudiantil a que se refiere el Decreto 1373 de 2007, de manera que, al iniciar el siguiente año escolar, "los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores", garantizando la continua prestación del servicio educativo.

Con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y en el reporte anual de vacantes, la entidad territorial certificada convocará al Proceso Ordinario de Traslados mediante acto administrativo en el cual detallará las necesidades del servicio educativo que deban ser atendidas mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes. Además, cada entidad territorial deberá difundir la convocatoria por un periodo mínimo de quince días hábiles antes del inicio de las inscripciones.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Igualmente, es importante resaltar que, para finalizar el procedimiento de traslado cuando la decisión implica superar los límites territoriales de la entidad nominadora, se requiere la celebración de un convenio interadministrativo. Esta figura supone un consenso de voluntades entre entidades públicas que genera obligaciones entre las partes. Debido a su carácter dispositivo, cada entidad territorial puede concertar los términos del traslado según las particularidades de su localización geográfica, procurando que en ningún caso se comprometa la prestación eficiente del servicio educativo.

Para la toma de decisiones y con el fin de priorizar los traslados, este proceso se somete a parámetros objetivos como el tiempo de permanencia del docente en el establecimiento educativo donde presta sus servicios, la obtención de reconocimientos y la postulación a vacantes del mismo perfil y nivel académico.

El Proceso Extraordinario de Traslados opera cuando el docente o directivo docente no puede esperar a la finalización del calendario estudiantil para formalizar su traslado, ya que su solicitud puede tramitarse en cualquier momento, siempre que se acrediten circunstancias excepcionales que lo justifiquen. Debido a su carácter especial, se entiende que no afecta de manera irracional la prestación del servicio educativo, dado que no habilita un escenario de movilidad permanente de los educadores. En este sentido, el artículo 2.4.1.5 del Decreto 1075 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.


En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

De la norma transcrita se desprende que el traslado extraordinario procede en dos tipos de situaciones. La primera busca evitar que la prestación eficiente del servicio educativo se vea comprometida por circunstancias inusuales que afectan su normal desarrollo, como ocurre cuando se debe atender un conflicto de convivencia o cuando se invocan necesidades del servicio. La segunda pretende garantizar la efectividad de los derechos fundamentales del docente, cuando se presentan circunstancias apremiantes relacionadas con su seguridad o con razones de salud.

A partir de lo anterior, se concluye que la diferencia esencial entre el procedimiento ordinario y el extraordinario radica en que este último no está limitado por el cronograma del calendario estudiantil. Esta flexibilización no implica una afectación irracional del servicio educativo, pues no habilita un escenario de movilidad permanente, sino que permite realizar ajustes excepcionales en la planta de personal, siempre que se acrediten plenamente las causales que lo justifican.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En el caso particular del señor William Ricardo Muñoz Delgado, si bien expone situaciones de salud que afectan a su madre y a él, las cuales sustenta con informes psicológicos y una historia clínica, es necesario precisar que el ordenamiento jurídico, en el numeral 2 del artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, prevé que para la procedencia de un traslado por razones de salud debe aportarse como soporte documental el dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud, que en este caso corresponde al Fomag. Este requisito también es exigido de manera específica por la Circular 044 del 12 de diciembre de 2023, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, en la cual también se precisa que la acreditación de **las condiciones de salud debe referirse al docente vinculado al servicio educativo y no a sus familiares**. En dicha directriz se señala literalmente: "La decisión de autorizar o no el traslado deberá basarse en el historial de salud del educador, el dictamen del comité de medicina laboral, así como las recomendaciones y razones médicas que lo respalden".

Así las cosas, en este caso el docente pretende acceder a un traslado extraordinario sin cumplir los requisitos establecidos en la norma que regula la materia, situación que se ha vuelto recurrente en la mayoría de los despachos judiciales del Departamento de Nariño mediante el uso de acciones de tutela.

Así mismo, se reitera que no existen vacantes disponibles en el área de Básica Primaria en las instituciones educativas del municipio de La Cruz, ni tampoco en los municipios cercanos. Se informa también que a la fecha existen 4 fallos de tutela que ordenan la reubicación de docentes en el municipio de La Cruz, razón por la cual, en caso de generarse una vacante definitiva, deberá darse estricto cumplimiento a los mismos de acuerdo a la lista de cumplimiento.

Respecto de la orden del *a quo* respecto del pronunciamiento sobre la solicitud de suscribir el convenio interadministrativo con base en lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075, esta Secretaría se permite informar que dicho artículo versa sobre el Proceso Ordinario de Traslados, el mismo que no aplica al caso en concreto, puesto que este es convocado anualmente por el Ministerio de Educación Nacional y a través del cual, cada Entidad Territorial Certificada en Educación mediante acto administrativo reportará las necesidades del servicio educativo que deban ser atendidas mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes.


Conforme a lo expuesto, se informa que su solicitud no puede ser atendida de manera favorable. Se entiende así contestada su petición, no sin antes reiterarle que esta Secretaría permanece atenta a resolver cualquier inquietud adicional que usted considere pertinente.

En orden a las anteriores consideraciones, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Negar las pretensiones de la solicitud de traslado extraordinario presentada por el señor William Ricardo Muñoz Delgado, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.971.988, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar la presente Resolución al señor William Ricardo Muñoz Delgado, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, envíese citación para la notificación personal al interesado al correo electrónico: alvaro1234463@gmail.com y al número celular 3105328744.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Se le informa que contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante este mismo Despacho dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación personal, según lo previsto en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. Comunicar el contenido de esta Resolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, como constancia del cumplimiento del fallo de tutela con radicación interna 2026-00296, al correo institucional j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4. Remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño para lo de su competencia.



ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

29 MAY 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera	28 DE MAYO DE 2026	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitaria G4 Recursos Humanos SED	28 DE MAYO DE 2026	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo Profesional Universitario Jurídica Recursos Humanos SED	28 DE MAYO DE 2026	
Proyectó: Alexander Arturo Orozco Cortes Profesional Universitario G2 Recursos Humanos SED	28 DE MAYO DE 2026	